



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
AÑO DE  
**Francisco  
VILLA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

- I. **Unidad Administrativa que clasifica:** Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Sonora.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Solicitud de Exención de la Presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental (SEMARNAT-04-006) y El Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental (SEMARNAT 04-007).
- III. **Partes o secciones clasificadas:** La parte de **DATOS PERSONALES** concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1)Clave de elector de la credencial para votar, nombre, domicilio, teléfono y/o correo electrónico de terceros. Consta de 06 versiones públicas cantidad reportada por el período del 2º trimestre del 01 de abril del 2023 al 30 de junio del 2023.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 70 fracción XXVII así como también 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales:**  
  
**C. JUAN MANUEL VARGAS LÓPEZ**  
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Sonora, previa designación, firmo el C. Juan Manuel Vargas López, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.
- VI. **Fecha número e hipervínculo al acta de la sesión de comité donde se aprobó la versión pública:** **ACTA\_17\_2023\_SIPOT\_2023\_DIT-545-2023-SE**, en la sesión celebrada el **22 de septiembre del 2023**.

Finalmente se informa que el hipervínculo para consultar el ACTA\_17\_2023\_SIPOT\_2023\_DIT-545-2023-SE es el siguiente:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA\\_17\\_2023\\_SIPOT\\_2023\\_DIT-545-2023\\_SE.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf)





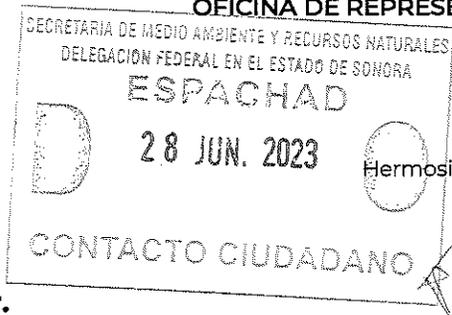
# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA  
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE SONORA



Bitacora:26/DC-0056/05/22  
OFICIO: ORSON-IA-0258/23

Hermosillo, Sonora a 22 de Junio del 2023

**ACTIVOS LM S.A. DE C.V.**  
**C. Roberto Francisco Lemmer Meyer.**  
**Representante Legal.**

**Asunto: No Requiere ingresar al procedimiento de  
Evaluación del Impacto ambiental**

El presente se emite en atención a su solicitud, a través del cual, solicita la Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental ingresada el 12 de Mayo del 2022, para el mantenimiento de un área de esparcimiento consistente en un "Club de Playa" que ocupa una superficie de 4,107.76 m<sup>2</sup>, establecido hace poco más de 30 años, operado por la actual empresa **ACTIVOS LM, S.A. DE C.V.** ubicado en porción de terreno denominada VC-5, Sector La Herradura, San Carlos Nuevo Guaymas, Municipio de Guaymas, Sonora.

### **De lo anterior se manifiesta lo siguiente:**

"..... El proyecto consiste en la operación y mantenimiento de un área de esparcimiento consistente en un Club de Playa establecido hace poco más de 30 años, operado por el Grupo Financiero Sidek-Situr de los años 80's y hasta 1992, año en que fue adquirida junto con otras propiedades por Desarrollo Marina San Carlos, S.A. de C.V. empresa que durante 1994 inaugura el ahora conocido como "Hotel y Condominios Plaza Las Glorias", el cual fue renovado y modernizado gracias a la constante influencia de turistas, provocada tanto por las mejoras ocurridas en la localidad en el año de 1990, como por el crecimiento del número de habitantes entre 1987 y 1992 (Enriquez Acosta, 2016).

.....El Club de Playa al momento de ser adquirido por el propietario actual, titular promovente del presente trámite, ya contaba con un área de alberca, palapa, áreas de asoleadero, servicio de snack, bodega, cocina, baños, cuarto de máquinas, estacionamiento y explanada con acceso a la playa. A lo largo del tiempo transcurrido a la fecha, se ha trabajado en conservar el concepto original y solo se han llevado a cabo acciones de mantenimiento y cuidado del sitio, así como algunas remodelaciones y modernizaciones en las instalaciones para hacer de ellas amenidades más eficientes y atractivas para los usuarios. En la actualidad el proyecto sirve como una de las diversas amenidades que el desarrollo turístico Marinaterra Hotel&Spa, propiedad de **ACTIVOS LM, S.A. DE C.V.**, presta a sus huéspedes durante su estancia....

### **...Descripción de las obras y actividades....**

.....El proyecto consiste operar para el público en general el CLUB DE PLAYA cuyas obras consisten en palapa, alberca, áreas de asoleadero, agua bar, snack bar, cocina, bodega, terraza, o explanada con acceso a la playa, cuarto de máquinas, y establecimiento. Es importante mencionar que en el Club de Playa no se pretende realizar acciones de ampliación, modificación o sustitución de infraestructura, ni rehabilitación, sino solo de mantenimiento de las instalaciones existentes, enfocado exclusivamente en las necesidades de conservación de interiores, tales como: pintura, plomería y fontanería, carpintería, impermeabilización, electricidad, herrería, albañilería, jardinería y limpieza de alberca y tinacos, internet, sistemas de aire acondicionado, sensores de iluminación, de humos y alarmas, entre otros aspectos, por lo que se considera que, con los trabajos de mantenimiento, no se causaran desequilibrios ecológicos ni impactos adicionales al medio ambiente, ni a su entorno o área de influencia...



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE SONORA

Bitacora:26/DC-0056/05/22  
OFICIO: ORSON-IA-0258/23

Hermosillo, Sonora a 22 de Junio del 2023

## .....Justificación de la exención.....

.....Para dar continuidad a la operación del proyecto "Club de playa" considerado una amenidad mas del desarrollo turístico Marinaterra Hotel&SPA, se espera que la autoridad competente, autorice la Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA), considerando que el Artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (RLGEEPA) en materia de evaluación del impacto ambiental establece que las obras para el mantenimiento así como las que se encuentren en operación podrán ser exentadas de presentar la manifestación de Impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas. Asimismo, establece también que podrán exentar sólo cuando dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances. Como es el caso del proyecto que nos ocupa, ya que para el Club de Playa es un proyecto complementado establecido como se ha venido mencionando, desde muchos años atrás.....

Por lo anteriormente citado, su evaluación en materia de impacto ambiental es de competencia federal. Sin embargo, considerando lo dispuesto en el último párrafo del inciso Q) del artículo 5º y 6º fracción I, III y tercer párrafo del Reglamento de la citada ley, el cual señala que: "Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5º, así como con las que se encuentren en operación y que se sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causara desequilibrios ecológicos ni rebasaran los limites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiental y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

Con base en lo anterior y con fundamento en los Artículos: 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 fracción II y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º inciso Q) y 6 fracción I y III y tercer párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes citada; 32 bis, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º fracción V, 17 fracción XIV y 35 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta oficina de representación determina que las obras y actividades para la ejecución del presente proyecto quedan exceptuadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental y **por lo tanto pueden realizarse sin contar con autorización en materia de impacto ambiental.**

La presente ha sido otorgada por esta Unidad Administrativa con base en la dictaminación de la información proporcionada por quien solicita cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario, así como también se le apercibe de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante autoridad pública distinta de la judicial, acorde al artículo 247 fracción I del Código Penal Federal.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE SONORA

Bitacora:26/DC-0056/05/22  
OFICIO: ORSON-IA-0258/23

Hermosillo, Sonora a 22 de Junio del 2023

Este documento se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad antes descrita. Por ningún motivo, este documento constituye un permiso de inicio de obras ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, así como las de otras autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de su competencia.

El promovente deberá apegarse a lo señalado en el Artículo 29 de la LGEEPA, el cual señala que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, y la legislación en materia de recursos naturales que resulte aplicable.

No omito manifestarle, que el presente documento no le exime de los demás permisos o autorizaciones que se requieren en otras dependencias para la ejecución del proyecto. De igual forma, cualquier obra o actividad que se pretenda distinta a la señalada, deberá hacerse del conocimiento de esta oficina de representación para que determine lo conducente en impacto ambiental u otras materias.

Sin otro particular, quedo de usted.

**ATENTAMENTE  
SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN  
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.**

**C. JUAN MANUEL VARGAS LÓPEZ**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 35 Y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Sonora, previa designación, firma el C. Juan Manuel Vargas López, Subdelegado de Gestión Para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN FEDERAL EN  
EL ESTADO DE SONORA



C.c.e.p. Unidad de Gestión Ambiental. - Edificio. Expediente técnico de la Empresa.- SGPARN.- Edificio

JMVL/DMVL/JLVV\*2023

